

- d) Cualquier otra actividad encomendada por la Mesa de Coordinación del Recurso Agua.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Energía y Minas, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y a las corporaciones municipales existentes de aguas potables y alcantarillados, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 266-16 que crea el Refugio de Vida Silvestre Laguna de San José, con Categoría IV: Área de Manejo de Hábitat/Especies, ubicada en el municipio Los Llanos. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-16

CONSIDERANDO: Que la conservación es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas para asegurar actividades de preservación y usos sostenibles que, en el largo plazo, no signifiquen alteraciones irreversibles o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que un área protegida es una porción de terreno y/o mar, especialmente dedicada a la protección y el mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos para proveer servicios ambientales básicos a favor de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana comprende el conjunto de unidades de conservación existentes y las que se creen en el futuro.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, para el establecimiento de las áreas protegidas, se debe tomar en cuenta una serie de criterios, entre los que se encuentran: preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país; proteger las cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas; recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos y proteger escenarios y paisajes naturales.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos para establecer áreas protegidas se encuentra: salvar, conocer, conservar y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas bajo régimen de protección que conforman el patrimonio natural del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04, del 30 de julio de 2004, el paisaje protegido es un área terrestre, marina y/o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

CONSIDERANDO: Que las Lagunas de San José, ubicadas en el municipio de Los Llanos conforman una unidad de conservación o reserva natural, en la cual persisten valiosos recursos naturales que pueden ser recuperados y aprovechados por la ciudadanía, de manera racional, tales como, el recurso hídrico, representado por el espejo de agua.

CONSIDERANDO: Que de la misma manera, la vegetación de las Lagunas de San José sirve como hábitat y lugar de anidamiento para las aves acuáticas, además de poseer un gran potencial para el desarrollo ecoturístico, valores biológicos, paisajísticos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el entorno de las Lagunas de San José es de mucha importancia para el mantenimiento de una buena cantidad de plantas, principalmente nativas y algunas endémicas de La Española, algunas con cierto grado de amenaza.

CONSIDERANDO: La responsabilidad del Estado dominicano de proteger sus recursos naturales para alcanzar el desarrollo sostenible, de modo que se propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en beneficio de la calidad de vida y para el bienestar de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: La necesidad de fortalecer el SINAP, en materia de conservación *in situ* de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No.177-01, del 8 de noviembre de 2001, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas (RAMSAR).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 2 de octubre de 1996.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No.654, del 5 de enero del 1942, que aprueba la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto No.571-09, que crea Reservas Científicas, Parques Ecológicos y otros espacios protegidos, del 7 de agosto de 2009.

VISTA: La Propuesta para la Restauración de la Laguna de San José, municipio de Los Llanos, de julio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Laguna de San José**, con **Categoría IV: Área de Manejo de Hábitat/Especies**, que abarca el conjunto de lagunas alimentadas por el Río Brujuelas, según las directrices de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), asumidas por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004, con el propósito de garantizar la conservación de sus recursos naturales y su entorno.

Artículo 2. El **Refugio de Vida Silvestre Laguna de San José**, comprende la superficie y el polígono que se describe a continuación:

Se establece el punto de partida en el Río Brujuelas en las coordenadas UTM 436703 ME y 2047455 MN, de donde se continúa en dirección sureste por el camino que bordea el bosque ribereño de la Laguna de San José hasta tocar las coordenadas UTM 437537 ME y 2047257 MN, donde se continúa en dirección noreste hasta tocar las coordenadas UTM 437875 ME y 2047514 MN, desde este punto el límite continúa en dirección predominantemente hacia el norte a través del camino que bordea el bosque ribereño de la Laguna de San José hasta tocar las coordenadas UTM 437849 ME y 2047776 MN, de donde se continúa en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 437372 MN y 2048459 ME, donde se continúa por el camino en dirección noreste hasta tocar las coordenadas UTM 437466 ME y 2048545 MN, de donde se continúa en dirección sureste

hasta tocar las coordenadas UTM 438069 ME y 2047981 MN; desde este punto el límite continúa en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 438090 MN y 2017873 MN, donde se continúa la delimitación por el camino ribereño en dirección suroeste hasta llegar al punto con las coordenadas UTM 438013 ME y 2047773 MN, de donde se continúa en dirección predominantemente sureste, bordeando el bosque ribereño de la Laguna de San José hasta tocar las coordenadas UTM 438092 ME y 2047657 MN, de donde se continúa el límite en dirección suroeste por el mismo camino hasta tocar las coordenadas UTM 437734 ME y 2047287 MN; desde este punto el límite continúa en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 437749 ME y 2047188 MN, de donde continúa el límite en dirección hacia el sureste hasta tocar las coordenadas UTM 437231 ME y 2047060 MN, desde este punto se continúa en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436789 ME y 2047199 MN, en el Río Brujuelas y desde este punto continuamos en dirección norte por el Río Brujuelas hasta tocar el punto de partida con las coordenadas UTM 436703 ME y 2047455 MN.

PÁRRAFO: El polígono descrito encierra una superficie de aproximadamente de 580,390 mts.².

Artículo 3. Se instruye al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a promover la conservación de los recursos naturales del área.

Artículo 4. Envíese al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); año 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 267-16 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 260-16, que creó la Comisión de Alto Nivel para Evaluar el Impacto del Proceso de Desgravación Arancelaria y de Apertura Comercial que implica el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-16